Radicado No.503254089001-2020-00002-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Norma Huertas Cárdenas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, hoy dos (02) de mayo de dos mil veintidos (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripan, Meta, mayo (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha enero 13 de 2021, abril 22 de 2021 y abril 7 de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No.045436100001658, de fecha 31 de mayo de 2018, por el valor de $15.000.000, oo pesos.

Capital	$ 15.000.000
Abonos:	$00,00
Intereses de Plazo:	$ 1.879.1214,00
Total intereses moratorios liquidados del 29/DICIEMBRE/2019 al 11/ABRI/2022.	$9.182.318,75
Total:	$26.061.439,75

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, liquidados al 11 de abril de 2022, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045436100001658**, (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, mayo 2 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora allego escrito vía correo electrónico solicitando aclarar el límite de la medida cautelar. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripán Meta, mayo dos de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la parte actora; en consecuencia, aclárese el límite de la medida cautelar señalada en el auto de fecha febrero 25 de 2022, por el valor correcto de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en autos. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripàn, Meta, hoy dos (02) de mayo de dos mil veintidos (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término del emplazamiento de la parte demandada.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Mapiripàn, Meta, dos (02) de mayo de dos mil veintidos (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de dar el impulso procesal correspondiente, en la medida que se ha surtido el emplazamiento de la parte demandada ordenada en Auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), como quiera que una vez inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, y habiendo transcurrido quince (15) días establecidos, por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado EPAMINONDAS BERMUDEZ HERRERA, haya comparecido al Juzgado, bien de manera personal o a través de apoderado judicial, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre (03) de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, se procederá a la designación de un curador ad litem que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en los términos y con las formalidades establecidas por los artículos 47 a 49 del mencionado Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Designar al abogado **RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.186 y Tarjeta Profesional No. 184.016 del C. S. de la J., como curador ad litem del demandado JOSE LIBARDO ACEVEDO AVILA, en calidad de defensor de oficio, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo este de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio,

Escaneado con CamScanner

so pena de las sanciones a que hubiere lugar, el cual puede ser ubicado en la carrera 8 No. 31-57, Barrio Porvenir, en el Municipio de Granada, Meta., celular: 320 409 69 81 y correo electrónico: rubenjcu1@hotmail.com; con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. **Comuníquesele.**

Segundo: Señalar como gastos de curaduría la suma de SETECIENTOS MIL PESO, moneda legal ($700.000,00 M/L.), por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,

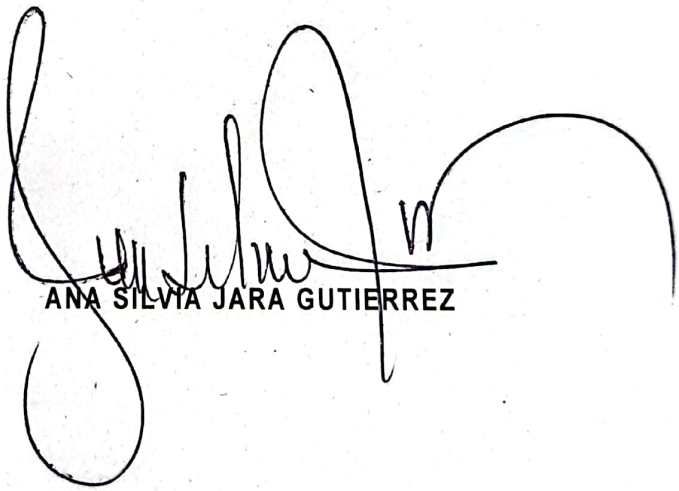

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Escaneado con CamScanner